

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Octubre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 178.

Secretaría.—Negociado 4.º

Me comunica el Alcalde de Torremormojón que con fecha 18 del corriente desapareció del pueblo Arcadio Moretón Cuadrado, de 14 años de edad, bajo de estatura, pelo castaño, cara redonda, lleva traje de pelo nuevo color oscuro, con botines negros y boina azul, es algo tierno de ojos; creyéndose se haya dirigido á Tiedra, provincia de Valladolid.

Intereso á las Autoridades su búsqueda, y caso de ser habido le pongan á la disposición del Alcalde del referido pueblo de Torremormojón.

Palencia 23 de Octubre de 1903.

El Gobernador,
Alvaro Saavedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia que con fecha 8 de Abril último elevan á este Ministerio D. Clemente Infante, D. Julian Cuadra, D. Martín Chico Suárez y D. Félix Serrano, Regentes de Escuelas prácticas anejas á las Normales y á los Institutos generales y técnicos, é individuos de la Junta directiva de la Asociación de aquéllos funcionarios, por sí y en representación

de los demás compañeros, manifestando: que no obstante lo resuelto por la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 19 de Junio de 1899, y la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901, aunque la casi totalidad de las Diputaciones Provinciales cumplen perfectamente aquéllas, hay algunas que dejan de verificarlo, y suplicando que las gratificaciones de 500 pesetas que deben percibir los Regentes de las Escuelas prácticas, por los servicios que prestan como Profesores de los estudios del Magisterio de primera enseñanza, se consignarán en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarán á los interesados por las Tesorerías respectivas:

Considerando que ya se declaró por la Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Junio de 1899, que las gratificaciones que los Regentes de las Escuelas prácticas deben percibir por los servicios que como Profesores prestan en las Escuelas Normales, se consignarán en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarán directamente á los interesados en la Caja de la provincia; y que en este sentido se dictó la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901:

Considerando que estando ya resuelta la solicitud de los Regentes de Escuelas prácticas anejas á las Normales, de que se deja hecho mérito por las Reales órdenes mencionadas, lo único procedente en el caso actual es recordar á las Diputaciones su cumplimiento por conducto de los Gobernadores respectivos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. recuerde á esa Diputación el exacto cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio de 1899 del Ministerio de Fomento.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sr. Gobernador civil de la provincia.....

(Gaceta del día 17 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo Sr.: Las dificultades inherentes á la clasificación del considerable número de individuos que componían los cuerpos repatriados de Ultramar, y la incuria de muchos de los que están sujetos al servicio militar, en cuanto á las obligaciones que este servicio les impone, dá lugar á que haya actualmente gran número de españoles sin el documento que acredite su verdadera situación militar, si no otra anterior ya extinguida, y quizá hasta sin documento alguno, debido en la mayor parte de los casos á haber cambiado de residencia sin la autorización necesaria, é ignorarse, por tanto, su paradero.

La base principal de la movilización es el conocimiento por las Autoridades militares, en sus diferentes órdenes, y por las civiles locales, de la residencia de los individuos sujetos al servicio, mientras están separados de las filas, y el conocimiento, por éstos individuos, de la situación á que pertenecen; y ésto no se logra de otro modo que cumpliendo las prescripciones que la ley establece para los cambios de residencia, las cuales, lejos de oponer dificultades á estos cambios y perjudicar á los interesados, son beneficiosas para ellos, por cuanto tendrán oportuna noticia de los llamamientos á que deban acudir y no serán considerados como desertores al faltar ó retrasarse en la incorporación, y por que observándolas recibirán á su debido tiempo los documentos que acrediten sus cambios de situación militar, evitando, de este modo, verse

obligados á una incorporación que no les corresponda, sin derecho á ser indemnizados de los perjuicios que les ocasione, antes al contrario, debiendo sufrir un castigo por haber faltado á la ley.

Las dificultades para la clasificación á que se ha hecho referencia, han sido el fundamento de que en los años últimos no se haya exigido responsabilidad á los que han faltado á la revista; pero terminada casi dicha clasificación, se hace preciso que las revistas anuales se pasen con toda escrupulosidad y rigor, y que la actual sirva de punto de partida para conocer la residencia de cada uno de los obligados á ella, y de comprobación de los datos referentes al número de hombres sujetos al servicio militar.

Con el objeto indicado, y á fin de facilitar en adelante las operaciones de movilización;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º En la revista del año actual no se exigirá responsabilidad á los que hayan cambiado de residencia sin la autorización debida, pero se impondrá el castigo que las disposiciones vigentes determinan á los que no acudan á mencionada revista.

2.º La revista, que quedará prorrogada, por esta vez, hasta fin de Diciembre próximo, se pasará en la forma que establece el capítulo XX del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, á saber:

Passarán la revista en la unidad á que se refiere el estado núm. 1, los pertenecientes á ella y residentes en la localidad en que esté establecida la expresada unidad.

Los que pertenezcan á Cuerpo activo y se encuentren en distinta localidad que éste ó cualquier destacamento de él, se presentarán al Jefe del regimiento de reserva ó depósito de su arma, y precisamente al de Infantería los de Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Compañía de Mar de Melilla; si no lo hubiere de su arma, al que haya; á falta de unidad de reserva al Jefe de la zona, y á falta también de ésta, al Comandante militar ó Jefe de destacamento de tropas; si tampoco los hubiera en la localidad, al Alcalde, y, por último, al Comandante del puesto de la Guardia civil.

Los individuos en reserva activa y los de segunda reserva con instrucción militar que no se encuentren en el punto en que esté la unidad á que pertenecen, seguirán las reglas consignadas en el párrafo anterior.

Los mozos en caja, los reclutas en depósito y los de segunda reserva sin instrucción militar, cuando no estén en la cabecera de la zona á que pertenezcan, pasarán la revista en la zona que haya en la localidad; si no la hubiera, en cualquiera de los regimientos ó depósitos de reserva que pudieran haber en ellas; y si tampoco los hay en la misma, ante el Comandante militar, el Jefe del destacamento, el Alcalde ó el Comandante del puesto de la Guardia civil, en el orden de preferencia que queda indicado.

Los individuos que se encuentren en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul de España, en la población donde residan, y si no lo hubiese, se dirigirán por escrito al del punto más próximo á la misma, manifestándole dónde se encuentran y remitiéndole los datos que expresa el estado núm. 2.

Con objeto de que sea más fácil á los interesados el conocimiento de la unidad en que deban pasar la revista, podrán dirigirse á cualquier funcionario militar ó individuo de la Guardia civil, quienes están obligados, con vista del pase de situación, á indicarles cuál sea dicha unidad, y si en la localidad no hubiera funcionarios militares ni puesto de la Guardia civil, acudirán al Ayuntamiento, en donde podrán ser informados.

3.º Todos los funcionarios antes que se pase la revista anual, según lo consignado anteriormente, procederán á formar relaciones con arreglo al estado número 2, tomando al efecto los datos necesarios del pase que exhibirá cada interesado ó de lo que éste exponga si no lo tuviere; y, terminado el plazo de la revista, los funcionarios militares remitirán las relaciones á las unidades á que los individuos pertenezcan, según sus pases, y los Alcaldes y la Guardia civil al Gobierno militar de la provincia respectiva, el cual hará el desglose por unidades y enviará á su

destino, lo más rápidamente que le sea posible, la relación que á cada una corresponda.

4.º Presentado cada individuo y tomados los datos á que se refiere el apartado anterior, la autoridad ó funcionario encargado de la revista estampará en el pase el «Revistado» que firmará y sellará, expresando su empleo ó cargo.

5.º Cuando en el pase figure distinta residencia de la que el interesado tenga en el acto de la revista, el encargado de pasarla le preguntará si la residencia es accidental ó si tiene el carácter de habitual por haber cambiado de domicilio definitivamente. En el primer caso, si el viaje es de los que detalla el estado número 3, estampará, en nombre del que puede hacerlo, una nota en el pase haciendo constar que se concede al individuo permiso para trasladarse á los pueblos que indique, y consignando el tiempo de duración del mismo, pero que nunca excederá de seis meses. En el segundo caso, anotará asimismo el cambio de residencia siempre y cuando sea de los permitidos en el referido estado núm. 3. Cuando el cambio sea de los no autorizados en éste, sólo estampará en el pase el «Revistado» y hará la anotación correspondiente en la casilla de observaciones del estado núm. 2.

6.º Recibidas en las unidades activas y en las de reserva y zonas de reclutamiento las relaciones correspondientes á las mismas, se dedicarán, sin levantar mano, á hacer en los registros las anotaciones debidas según las noticias contenidas en dichas relaciones, dando conocimiento á las Capitanías generales de los permisos y cambios de residencia para otras regiones, así como á los Jefes de las zonas y reservas á que perteneciesen los individuos revistados, para que hagan también sus anotaciones, enviando donde corresponda la documentación de los que pasen á otras unidades. Expedirán con la misma urgencia los pases necesarios á los individuos que no los tengan, remitiéndolos sin dilación, para su entrega á éstos, á los Alcaldes de los puntos en que residan, quienes acusarán inmediatamente recibo y consignarán en el pase, en nombre de quien proceda, la autorización para el cambio de residencia si lo hubieran verificado y fuese de los que la ley permite. Al propio tiempo, darán conocimiento al Capitán general respectivo de los pases extraviados, con todos sus detalles, para que en su día pueda este Ministerio publicar su anulación, y expedirán, asimismo, y remitirán á los Alcaldes, los pases para aquellos individuos que tengan el de una situación distinta de la que se consigue en los referidos documentos, que serán recogidos por dichos funcionarios para devolverlos á las unidades respectivas. Los Jefes de éstas darán á los Capitanes generales noticia nominal de los indivi-

duos que han cambiado de residencia y no les haya sido autorizado el cambio por oponerse á ello la ley, así como de los que hayan faltado á la revista, para la resolución que proceda.

7.º Los Jefes de Cuerpos, de zonas y de unidades de reserva remitirán al Capitán general respectivo, como resultado de la revista, y además de los datos que se dejan dicho, noticia numérica de los individuos pertenecientes á su unidad que han pasado revista en el punto en que consta tienen su residencia, así como de los que han cumplido este deber habiéndola cambiado y les ha sido autorizado este cambio en dicho acto. También enviarán noticia del número de los pases que hayan expedido á los individuos que tuviesen uno que no les correspondiera.

8.º Todas las noticias que han de facilitar las unidades citadas á las Capitanías generales, se referirán á las diferentes situaciones militares que la ley de Reclutamiento determina.

9.º Los Capitanes generales darán cuenta á este Ministerio en la primera quincena de Marzo del resultado de la revista, y por este Departamento se significará al de la Gobernación la necesidad de que dicte á las Autoridades que le están subordinadas las órdenes convenientes para coadyuvar á los fines de la presente circular.

10. A partir desde la fecha de la publicación de estas instrucciones, todo individuo que desee cambiar de residencia ó ausentarse temporalmente de la localidad en que la tiene, según su pase, excepto para marchar al extranjero, acudirá á los funcionarios indicados en la disposición segunda de esta Real orden, sin necesidad de instancia, y el funcionario ante quien se presente, consignará en dicho documento, por delegación de la Autoridad ó Jefe militar á quien corresponda, la autorización necesaria para ello, si es de las que la ley permite y señala el estado número 3, expresando el pueblo donde pasa á residir el interesado ó los puntos á que se dirija, si sólo se trata de una ausencia temporal, bien entendido que ésta no podrá ser mayor de seis meses, pues si lo fuese se concederá el cambio, á menos que el interesado, por su oficio ó profesión, haya de estar en constantes viajes, y en este caso figurará su residencia donde tenga su domicilio ó familia más próxima, ó persona que le represente, y en el pase se anotará la autorización para estos viajes, expresando cuáles sean y su oficio ó profesión.

Una vez que por la presente Real orden se dan facilidades para el cambio de residencia, los individuos que la realicen sin pedirlo previamente, darán á conocer por este solo hecho su decidido propósito de faltar á lo mandado, y sufrirán, en su consecuencia, el castigo que las disposiciones vigentes determinan, pro-

bado que sea que lo verificaron con posterioridad á la publicación de aquélla.

11. Todos los funcionarios ó Autoridades que concedan alguna autorización, lo comunicarán en fin del mes en que lo verificasen al Jefe de la unidad á que el interesado pertenezca, para que puedan hacerse las debidas anotaciones y darse los conocimientos que correspondan, tanto por lo que se refiere al cambio de residencia, cuanto por lo relativo á la concesión que, como hecha por delegación, debe ser conocida por aquél en cuyo nombre fué otorgada.

12. Estos cambios, licencias ó permisos deben comunicarse en todos los casos, aunque el traslado ó viaje sea entre pueblos pertenecientes á la demarcación de la misma unidad, entendiéndose por pueblo, para estos efectos, todo su término municipal.

13. Normalizada de esta manera la situación de cuantos se hallan sujetos al servicio militar, los Jefes de las zonas y reservas se dirigirán frecuentemente á los Alcaldes de los pueblos enclavados en la demarcación de su unidad, cuidando de hacerlo á todos en un periodo determinado para empezar de nuevo, preguntándoles si residen en el mismo pueblo los individuos que citarán nominalmente, y esto servirá para que las zonas y reservas puedan comprobar las anotaciones de sus registros, y para que los Ayuntamientos conozcan en caso de llamamiento el domicilio de dichos individuos.

14. A partir del 1.º de Enero próximo se aplicará la ley en todo su rigor á los individuos sujetos al servicio militar que, hallándose dentro de los años de duración del mismo, se encuentren sin la debida autorización fuera de la residencia en que oficialmente figuren.

15. Las Autoridades militares en cada región interesarán de las civiles de las provincias respectivas la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES y que por los Alcaldes de los pueblos se dé publicidad á la misma por medio de bandos, para que, llegando de esta manera á conocimiento de todos, no pueda alegarse en caso alguno ignorancia por parte de cuantos se hallan sujetos al servicio militar. Se interesará, á la vez que los referidos bandos no se limiten á la inserción de la presente Real orden, sino que en ellos exciten las Autoridades locales á sus subordinados que estén en aquel caso á que no olviden lo que se halla mandado y á que comprendan lo ventajoso que será para ellos su cumplimiento, con tanto mayor motivo cuanto que en lo sucesivo habrán de verificarse frecuentes llamamientos como ensayos de movilización.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1903.—Martitegui.—Señor...

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas con fecha 17 del actual ha dirigido á esta Delegación la siguiente

Circular.

Venciendo en 15 de Noviembre próximo un trimestre de intereses representados por el cupón núm. 10 de los títulos definitivos de deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día de ayer, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de fecha de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallen, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

2.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Importante. — Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de ma-

Número 1.

Unidades á que pertenecen los individuos sujetos al servicio militar, mientras se hallan en sus hogares, que están obligados á pasar la revista anual.

Mozos en Caja.....		Zona de reclutamiento de cuyo cupo forman parte.	
Sargentos, cabos, soldados y reclutas con licencia ilimitada ó temporal.....		Cuerpo ó unidad activa á que están destinados.	
Reserva activa.....	Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, Compañía de Mar de Melilla.....	Regimiento reserva de Infantería en cuya demarcación tengan su residencia habitual.	
		Regimiento reserva de Caballería ídem ídem ídem.	
		Depósito de reserva de Artillería é Ingenieros ídem ídem ídem.	
Reclutas en depósito..	Excedentes de cupo..... Redimidos á metálico..... Sustituidos..... Excepuados por razones de familia. Cortos de talla.....	Zona de reclutamiento ídem ídem ídem.	
		Idem ídem ídem.	
		Sin instrucción militar.....	Regimiento reserva de Infantería ídem ídem ídem.
			Idem ídem de Caballería ídem ídem ídem.
Segunda reserva.....	Con instrucción militar. Infantería, Administración Militar, Sanidad Militar, Brigada Obrera y Topográfica de E. M., Compañía de Mar de Melilla..... Caballería..... Artillería é Ingenieros.....	Depósito de reserva de Artillería é Ingenieros ídem ídem ídem.	
		Idem ídem de Caballería ídem ídem ídem.	
		Idem ídem de Artillería é Ingenieros ídem ídem ídem.	

Número 2.

Regimiento, Batallón, Regimiento reserva, Depósito reserva, Zona, Comandancia militar, Provincia, Tercio, Comandancia y Puesto de.....

REVISTA ANUAL DE 1903.

RELACION nominal de los individuos que la han pasado ante mí.

NOMBRES.	Pueblo por que fueron alistados.....	Año en que fueron alistados.....	Situación militar en el día de la revista.	Pueblo en que tienen señalada su residencia en el pase.....	Unidad á que pertenecen según el mismo.	Residencia en el día de la revista (1).....	Fecha en que está expido el pase.....	Anteridad por que está expido en nombre del Capitán general.....	Señas de su domicilio.	OBSERVACIONES (2)

(1) Accidental ó habitual.

(2) Si se le ha autorizado el cambio de residencia habitual; si se le ha dado permiso por hallarse accidentalmente fuera de la habitual, y por cuánto tiempo; si no tiene pase y la causa que alega de ello, y cuantas observaciones sugiera su celo al funcionario, para el mejor servicio.

Número 3.

Condiciones en que pueden cambiar de residencia los individuos sujetos al servicio militar.

Mozos en Caja.....	Pueden viajar por el territorio de su zona, con permiso del Jefe de ella. No pueden cambiar su residencia definitivamente.
Reclutas con licencia ilimitada.....	Pueden viajar por la Península..... Pueden cambiar de residencia definitivamente.....
Sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada.....	Pueden viajar por la Península..... Pueden cambiar de residencia definitivamente.....
Sargentos, cabos y soldados con licencia temporal.....	No pueden viajar más que entre los puntos para donde tengan la licencia.
Reserva activa.....	Pueden viajar por la Península, Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa y navegar por sus costas... Pueden cambiar de residencia definitivamente dentro de estos límites.....
	Lo mismo que la reserva activa y viajar por el extranjero y navegar en buques nacionales y extranjeros, pero por tiempo limitado.....
Segunda reserva.....	Permiso del Jefe del regimiento, reserva ó zona, ó del Capitán general en los mismos casos de los anteriores. Para el extranjero y navegar en buques mercantes, del Capitán general.
	Permiso del Jefe del regimiento, reserva ó zona, ó del Capitán general en los mismos casos de los anteriores. Para el extranjero y navegar en buques mercantes, del Capitán general.
En depósito.	Sustitutos redimidos.... Lo mismo que la segunda reserva.
	Excedentes de cupo.... Igual, pero cuando pasen dos años en esta situación.
	Cortos de talla..... Lo mismo que la segunda reserva.
Sujetos á revisión.....	Lo mismo que la segunda reserva.
	Como la reserva activa, pero sin cambiar de residencia definitivamente.

Al cambiar definitivamente de residencia los pertenecientes á zonas y reservas, pasarán á las correspondientes á la nueva residencia.

En los permisos se consignará siempre el pueblo ó pueblos.

por cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

3.^a Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

4.^a Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100, con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho Establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.^a para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

5.^a Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Octubre de 1903.—
El Delegado de Hacienda, P. O., F. Ferreras.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento del art. 5.^o del Real decreto de 9 de Enero de 1899, se convoca á los Bachilleres que deseen obtener la plaza de Escribiente 3.^o de esta Secretaría, dotada con 750 pesetas, á fin de que en el término de veinte días presenten en el Rectorado sus instancias acompañadas de la justificación de méritos y servicios.

Valladolid 22 de Octubre de 1903.—
El Rector, Doctor A. Cortés.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por providencia del Sr. Gobernador civil ha sido cancelado y sin curso el expediente núm. 1.664, para la mina de plomo y otros titulada «Argentífera», sita en término municipal de San Martín de los Herreros, por haberse presentado el representante del registrador en el acto de la demarcación con una instancia de renuncia de dicho registro, declarando franco

y registrable el terreno de las veinticinco pertenencias solicitadas.

Palencia 20 de Octubre de 1903.—
El Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido admitida la renuncia que ha presentado D. Venancio Gurpergui Acedo, como representante de D. Narciso Tomás, de la mina de hulla titulada «Eleuteria», número 1.740, sita en término municipal de Barrio de San Pedro, declarando fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno de las setenta pertenencias solicitadas.

Palencia 20 de Octubre de 1903.—
El Jefe del distrito, Leopoldo Bárcena.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

Don Francisco Cabezas de Herrera Puig, segundo Teniente de la primera Compañía del primer Batallón del Regimiento Infantería de Valencia, número veintitres, Juez instructor del expediente instruído contra el recluta Cándido Agustín Sobrino Martínez por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Cándido Agustín Sobrino Martínez, natural de Santander, provincia de ídem, vecindado en Palencia, Juzgado de primera instancia y provincia de ídem, nació el cuatro de Septiembre de mil ochocientos ochenta y dos, de oficio albañil, su estado soltero, de estatura un metro seiscientos cuarenta y tres milímetros, siendo filiado como quinto para el reemplazo de mil novecientos uno por la Zona de reclutamiento de Palencia, número cuarenta y cuatro; (no haciéndose constar sus señas particulares por ignorarse y no constar en la filiación), para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la expresada provincia de Palencia, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Sala de Banderas del mencionado Regimiento, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura y lo remitan en caso de ser habido en calidad de preso con las seguridades convenientes al expresado Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en San Sebastián á los quince días de Octubre de mil novecientos tres.—El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Cabezas de Herrero.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE
VALLADOLID.

Circular.

El art. 26 del Real decreto de 15 de Enero último estableciendo la vacunación y revacunación obligatoria, obliga á los Jueces municipales á remitir á los Gobernadores civiles en la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, nota trimestral de las defunciones por viruela registradas en dicho período de tiempo, y el incumplimiento de esta disposición se considera como comprendido en la misma responsabilidad y pena que el citado decreto determina para las omisiones ó faltas de verdad en las estadísticas de viruela ó vacunación.

Para llevar á efecto dicho Real decreto en la parte que á los Jueces municipales concierne dictó el Ministerio de la Gobernación una Real orden con fecha 28 de Febrero último, que, por su incumplimiento ha sido recientemente reproducida, excitándose de nuevo á esta Presidencia á dar á los Jueces municipales oportunas instrucciones para que en asunto de tan vital importancia y que de tal modo afecta á la salud pública no queden sin cumplir los sabios preceptos del Real decreto arriba citado.

En su virtud y obrando con la energía que me está tan recomendada, encarezco á V. que con toda puntualidad y celo y bajo la responsabilidad y pena que en caso he de exigir con toda severidad, no omita, á contar desde esta fecha, remitir al Gobernador civil de esa provincia nota trimestral de las defunciones por viruela registradas cada tres meses, principiando por las de los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Del recibo de esta circular se servirá V. dar aviso á esta Presidencia por conducto del Juez de primera instancia respectivo.

Dios guarde á V. muchos años.
Valladolid 20 de Octubre de 1903.

Ayuntamiento constitucional de Las Cabañas.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución urbana y repartimiento de la territorial de este distrito que han de regir en el próximo año de 1904, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría de expresado Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá ninguna por legales que sean.

También se halla terminada y expuesta al público en dicha Secretaría la matrícula de subsidio industrial por espacio de diez días, con el

fin de oír las reclamaciones que se presenten.

Las Cabañas 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lúcio Salomón.—P. S. M., El Secretario, Eugenio Ortega Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Villovieco.

Hallándose terminadas en esta Municipalidad las listas de edificios y solares que se han de recaudar para el inmediato año usual de 1904, se ponen de manifiesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento por tiempo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas y producir las reclamaciones reglamentarias.

Villovieco 15 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Francisco Garrachón.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

Terminadas las listas de edificios y solares que han de servir de base para la cobranza de la contribución impuesta sobre los mismos, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para los que quieran examinarlas y tengan algo que reclamar contra ellas.

Castil de Vela 16 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Hilario Agúndez.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Formadas las listas de la contribución sobre edificios y solares para el ejercicio de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término pueden examinarlas cuantas personas lo tengan por conveniente que sean contribuyentes en ellas comprendidos, al objeto de que hagan las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán oídas por justas que sean.

Husillos 16 de Octubre de 1903.—
El Alcalde, Santiago Cabeza.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

Terminadas las listas de edificios y solares para el año de 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante referido término puedan examinarlas los contribuyentes que lo estimen conveniente.

Villarmentero 18 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Saturnino Sañada.